

## RESOLUCIÓN No. 01732

### “POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante Resolución 1037 de 28 de Julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y el Código de Procedimiento Administrativo y el Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que la señora **MYRIAM HELENA FORERO TOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.032.745, en calidad de gerente general de la sociedad denominada **HILANDERIAS BOGOTA S.A.**, identificada con NIT 860.011.109-1, mediante los **Radicados No. 2012ER121466 del 08 de octubre de 2012, No. 2013ER014609 del 11 de febrero de 2013 y No. 2013ER071416 del 18 de junio de 2013**, presentó junto con sus anexos, Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Calle 65 Sur No. 78H – 51, CHIP AAA0046ETOM, de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que una vez evaluados los documentos, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, profirió el **Auto No. 2773 del 21 de octubre de 2013**, mediante el cual se dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la Sociedad **HILANDERIAS BOGOTA S.A.**, identificada con N.I.T 860011109-1, presentado por la señora **MYRIAM HELENA FORERO TOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.032.745, en calidad de representante legal de la sociedad, para el predio ubicado en la calle 65 Sur No. 78H-51 de la localidad de Bosa de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **DM-05-1998-68**”.*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 25 de octubre de 2013, al señor **LUIS ORLANDO BENITEZ ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.424107, en calidad de autorizado de la mencionada sociedad, quedando ejecutoriado el día 28 de octubre de 2013.

## RESOLUCIÓN No. 01732

Que el Acto Administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de diciembre de 2013.

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedieron a realizar visita técnica el 9 de diciembre de 2013, al predio ubicado en la en Calle 65 Sur No. 78H – 51, de la localidad de Bosa, de esta ciudad, en aras de evaluar los **Radicados No. 2012ER121466 del 08 de octubre de 2012, 2013ER014609 del 11 de febrero de 2013 y 2013ER071416 del 18 de junio de 2013**, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10336 del 26 de diciembre de 2013**.

Que el acápite 6.1 del **Concepto Técnico No. 10336 del 26 de diciembre de 2013**, permitió señalar que desde el área técnica es viable otorgar el permiso de vertimientos cuyo único punto de descarga de las aguas residuales industriales tratadas mediante sistema preliminar y vertidas a la red de alcantarillado, es sobre la calle 65 sur, con coordenadas geográficas X: 88209 N y Y: 100968 E.

Que el día 26 de mayo de 2015, en ejercicio de sus facultades de vigilancia, seguimiento y control, profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo realizaron visita técnica, al predio ubicado en la Calle 65 Sur No. 78H – 51, CHIP AAA0046ETOM, de la localidad de Bosa de esta ciudad, dejando lo evidenciado en el **Informe Técnico No. 01249 del 28 de julio de 2015**.

Que **Informe Técnico No. 01249 del 28 de julio de 2015**, estableció que la sociedad denominada **HILANDERIAS BOGOTA S.A.**, ya no opera en el predio ubicado en la Calle 65 Sur No. 78H – 51, CHIP AAA0046ETOM, de la localidad de Bosa de esta ciudad, y que realizó su cierre de producción el día 30 de Agosto de 2014, según lo evidenciado en la visita de inspección. Adicionalmente señaló:

### **“(…) 3. OBSERVACIONES GENERALES**

#### **3.1 VISITA TÉCNICA**

*Se realizó visita técnica el día 26 de mayo de 2015 al predio con nomenclatura CALLE 65 S No. 78 H - 51 del barrio Jiménez de Quesada en la Localidad de Bosa.*

*La visita fue atendida por la señora Myriam Herrera, actuando como vendedora de un punto de venta de Hilanderías Bogotá en un local comercial arrendado; informa que la empresa Hilanderías Bogotá ya no opera en el predio ubicado en la CALLE 65 S No. 78 H – 51, y posteriormente vía telefónica comunica al jefe de ventas: Gabriel Solando Gómez quien confirma que la industria realizó su cierre de producción el día 30 de Agosto de 2014, y el predio fue desalojado en el mes de febrero de 2015.*

## **RESOLUCIÓN No. 01732**

*En la portería del establecimiento se encontró un vigilante quien no permitió el ingreso al predio donde operaba Hilanderías Bogotá, comunica que fiduciaria Bancolombia cuenta con un trámite de licencia de urbanismo en el predio con placas CALLE 65 S No. 78 H - 51 donde operó Hilanderías Bogotá.*

(...)

### **5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

*El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para:*

*-Evaluar jurídicamente el expediente DM-05-1998-68 del usuario **MYRIAM HELENA FORERO TOVAR** representante del establecimiento **HILANDERÍAS BOGOTÁ**, por las razones argumentadas en el presente concepto.*

*-Se tomen las acciones jurídicas a que haya lugar para con el proceso iniciado a través del Auto No. 2773 del 2003 "inicia trámite administrativo para la obtención del permiso de vertimientos".*

Que acto seguido, mediante el **Radicado No. 2015ER191106 del 02 de octubre de 2015**, la sociedad denominada **HILANDERIAS BOGOTA S.A.**, identificada con NIT 860.011.109-1, informó a esta entidad que debido a la difícil situación del mercado y los factores adversos por los que atraviesa el sector textil, la empresa tomó la decisión de terminar su producción de hilazas desde finales del año 2014.

Que en dicho radicado, además se adjunta Resolución No.55715 del 19 de agosto de 2015, emitida por Ciudad Limpia, por la cual se resuelve la solicitud 138105 del 6 de agosto de 2015, en la cual se factura el servicio de aseo en el predio de la Calle 65 Sur No. 78H- 51. (Predio desocupado.)

Que en aras de corroborar lo manifestado por el usuario, ésta entidad realizó una nueva visita técnica el día 16 de junio de 2016, al predio ubicado en la Calle 65 Sur No. 78H- 51, CHIP AAA0046ETOM, de la localidad de Bosa de esta ciudad, dejando como consecuencia el **2016 Informe Técnico No. 00899 del 27 de julio de 2016**, el cual en su numeral "**3 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**", estableció:

#### **"(...) 2. OBSERVACIONES GENERALES**

##### **2.1 Visita Técnica**

*Se realizó la visita técnica el día 16 de junio del 2016 al predio con nomenclatura, Calle 65 Sur No. 78 H – 51, Barrio Jimenez de Quezada, la visita fue atendida por el señor Héctor Becerra (Testigo) identificado con cédula de ciudadanía C.C 9.530.146. En el predio se*

## **RESOLUCIÓN No. 01732**

*desarrolla la construcción de un centro comercial llamado "Centro Comercial Gran Plaza Bosa", adelantado por la sociedad denominada CONCONCRETO S.A., con Licencia de construcción No. 16- 3-0205 del día 15 de marzo de 2016, con vigencia de dos (2) años, como se muestran en la fotografías a continuación.*

*Dado lo anterior, se corroboró la información suministrada por la sociedad HILANDERÍAS BOGOTÁ S.A, por medio del Radicado SDA No. 2015IR191106 del 02/10/2015, donde comunican que dicha sociedad seso las actividades de Preparación e Hilatura de Fibras Textiles en el predio antes mencionado.*

*(...)*

### **3. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

*El presente informe técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para:*

*- Tomar las medidas pertinentes en materia jurídica, respecto al auto de inicio de trámite ambiental 2773 del 21/10/13, para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad HILANDERÍAS BOGOTÁ S.A, ya que el usuario no realiza actividades en el predio, y por tanto no requerirá el permiso de vertimientos que fue solicitado mediante radicado SDA No. 2012ER121466 del 08/10/2012.*

*- Evaluar jurídicamente la pertinencia de archivar el expediente DM-05-1998-68 correspondiente a HILANDERÍAS BOGOTÁ S.A., por las razones argumentadas en el presente informe y lo contemplado en el Informe Técnico SDA No. 01249 del 28/06/2015."*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 01732

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza***

Página 5 de 9

## RESOLUCIÓN No. 01732

**reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

**Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.** (Negritas y subrayado fuera del texto original).

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

## RESOLUCIÓN No. 01732

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que por su parte al respecto, la Dirección Legal Ambiental de la SDA, mediante el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, se pronunció al respecto concluyendo lo siguiente:

*“(...) La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrital Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo **permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario –vertimientos-** a las fuentes hídricas o al suelo y, mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público.”*

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el **artículo 2.2.3.3.5.1, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015** (antes, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), establece que, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que para el caso que nos compete, y revisados los antecedentes que reposan en el expediente No. DM-05-1998-68, y en particular las conclusiones del **Informe Técnico No. 00899 del 27 de julio de 2016**, se ha determinado que la sociedad denominada **HILANDERIAS BOGOTA S.A.**, identificada con NIT 860.011.109-1, cesó su industria, y actualmente no realiza actividades productivas generadoras de vertimientos industriales, por lo cual no es objeto de permiso de vertimientos.

Así las cosas, el trámite administrativo ambiental solicitado mediante el Radicado No. 2012ER121466 del 08 de octubre de 2012, iniciado mediante **Auto No. 02773 del 21 de octubre de 2013**, no puede continuar y se procederá a dar por terminado.

#### 4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría

## **RESOLUCIÓN No. 01732**

Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 3 numeral 2) de la Resolución No. 1037 de 28 de Julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar por terminado el trámite administrativo ambiental, iniciado mediante **Auto No. 02773 del 21 de octubre de 2013**, correspondiente a solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora **MYRIAM HELENA FORERO TOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.032.745, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **HILANDERIAS BOGOTA S.A.**, identificada con NIT 860.011.109-1, para el predio ubicado en la Calle 65 Sur No. 78H – 51, CHIP AAA0046ETOM, de la localidad de Bosa, de ésta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MYRIAM HELENA FORERO TOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.032.745, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad denominada **HILANDERIAS BOGOTA S.A.**, identificada con NIT 860.011.109-1, en la Calle 113 No 7 - 21 Piso 10, conforme lo indica el artículo 65 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



### RESOLUCIÓN No. 01732

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de noviembre del 2016



#### ANIBAL TORRES RICO SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: DM- 05-1998-68 (3 TOMOS)  
USUARIO: HILANDERIAS BOGOTA S.A.  
PREDIO: CALLE 65 SUR NO. 78H-51  
RADICACIÓN: 2012ER121466 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2012, 2013ER014609 DEL 11 DE FEBRERO DE 2013 Y 2013ER071416 DEL 18 DE JUNIO DE 2013  
ELABORÓ: MARIA XIMENA DIAZ ORDOÑEZ  
ACTUALIZÓ: LAURA LIZETHE PEÑA RODRIGUEZ  
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS  
ACTO: RESOLUCIÓN QUE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE.  
ASUNTO: PERMISO DE VERTIMIENTOS.  
LOCALIDAD: BOSA  
CUENCA: TUNJUELO

**Elaboró:**

LAURA LIZETH PEÑA RODRIGUEZ	C.C:	1098686114	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160865 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/11/2016
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160862 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/11/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/11/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------